



VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE CONTRATO

Radicado: 2021-00268
Demandante (s): JOSE VIDAL GARCIA FRANCO
Demandado (s): CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 06 de diciembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Verbal de Declaración de Existencia de Contrato de Arrendamiento de Cosa Ajena, formulada a través de apoderado (a) judicial por **JOSE VIDAL GARCIA FRANCO** contra **CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. La parte demandante deberá aclarar la cuantía como factor de competencia, teniendo en cuenta el avalúo catastral que adjunta a la demanda.
2. Incumple lo establecido por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 7 del inciso 3 del artículo 90 ibídem, como quiera que no se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Si bien se solicitó medida cautelar, la caución prestada mediante la póliza No. 96-53-101000686 de Seguros del Estado S.A. no garantiza un eventual pago de perjuicios que se le pudieren causar al demandado si se llegare a decretar la cautela, ya que el valor asegurado es muy inferior al 20% de la cuantía estimada por la parte demandante para el presente proceso.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Declaración de Existencia de Contrato de Arrendamiento, formulada a través de apoderado (a) judicial por **JOSE VIDAL GARCIA FRANCO** contra **CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA**, por lo anotado en la parte motiva.



VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE CONTRATO

Radicado: 2021-00268
Demandante (s): JOSE VIDAL GARCIA FRANCO
Demandado (s): CRISTIAN CAMILO PORRAS BAYONA

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.898.737 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 174.424 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de22c89ac49a7a0bdca7a7b48add51ffbdac9d22c7346f8a59acaf7fd5c16719**

Documento generado en 09/12/2021 02:48:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>